



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días, del que disponía la parte interesada para subsanar la demanda transcurrió durante los días 30, 31, de enero y 01, 02, 03 de febrero de 2023. La parte demandante aportó escrito en de término el (02/02/23).

Cartago Valle del Cauca, marzo 01 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Del. 2º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Marzo ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00638**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: NBR Créditos Botero S.A.S
Demandados: María Lenis López Sánchez
César Augusto Jiménez López
Auto: 317

Dentro del término concedido, la parte interesada allegó escrito, sin que se allanara a cumplir los requerimientos hechos en el auto inadmisorio, respecto del poder allegado del que no acreditó el envío del poder desde el correo registrado para notificaciones en el certificado de existencia y representación legal (art. 5 ley 2213/22), al correo inscrito del abogado, puesto que se sigue evidenciando manuscrito con encabezados de correo, objeto de scanner:

Powered by  CamScanner

De tal forma que no se atemperó a los términos legales y jurisprudenciales expuestos en el auto inadmisorio.

Por lo expuesto el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por NBR Créditos Botero S.A.S. contra María Lenis López Sánchez CC 29382813 y César Augusto Jiménez López CC 16225983.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor en registros digitales.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

